

MIEM - Dirección General de Secretaría Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo,

1 4 FEB. 2017

VISTO: la solicitud de la empresa HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO, con número de RUT 010104300016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria, equipos y vehículo.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
P9045/15

880.6

VTO. B°

MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO, tendiente a la adquisición de maquinaria, equipos y vehículo, por un monto de UI 4.677.599 considerándose en su totalidad inversión elegible.-

- 2º.- Exonérase en forma total a la empresa HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-
- 3°.- Exonérase a la empresa HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.397.043, equivalente a 29,87 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2017 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2017.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

 a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones



MIEM - Dirección General de Secretaría Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

PG045/15

estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero del 2012.-

- **4º.-** Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-
- **5°.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el **01/04/2015** y el **31/12/2016**.-
- 6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa HOMERO DE OLIVEIRA Y ELISANDRA MARIA MORESCO-SOCIEDAD DE HECHO, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los

2080

VTO. B°

organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

- 8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-
- 9.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.

Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energia y Mineria